



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

RAD. 080013110003-2023-00221-00

INFORME SECRETARIAL:

A su Despacho la presente demanda de PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS, informándole que se encuentra pendiente de estudio para admisión.

Sírvase proveer,

Barranquilla, Junio 15 de 2023

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS.

SECRETARIA.-

Firmado Por:
Marta Cecilia Ochoa Arenas
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 03 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **045c2be523b77e1acbae71690e698e74316d1223a27426fde734e28be783fc25**

Documento generado en 15/06/2023 03:47:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

RAD. 080013110003-2023-00221-00

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, JUNIO QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

El Despacho al estudiar la presente demanda de PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS al menor DAVID JOSE VENECIA CORRO instaurada por su señora madre ROSANA MODESTA CORRO ORELLANO a través de apoderado judicial contra el señor JUAN CARLOS VENECIA PACHECO, encuentra que la demandante y el menor residen en el municipio de Puerto Colombia (Atl.).

De conformidad con el art. 28 numeral 2 inciso 2 del Código General del Proceso: "En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, **permisos para salir del país**, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel."

Así las cosas, esta demanda se rechazará por falta de competencia y se ordenará su envío por medio electrónico a través de secretaría al Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto Colombia (Atl.) en reparto.

En mérito a lo expuesto se

R E S U E L V E

1.- RECHAZAR la presente demanda de PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS al menor DAVID JOSE VENECIA CORRO instaurada por su señora madre ROSANA MODESTA CORRO ORELLANO a través de apoderado judicial contra el señor JUAN CARLOS VENECIA PACHECO, por falta de competencia, de conformidad con las motivaciones que anteceden.

2.- REMITIR esta demanda al Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto Colombia (Atl.) en reparto, envíese por medio electrónico a través de secretaría, de conformidad con las motivaciones que anteceden.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla
EL JUEZ,

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS.

m.o.a.

Jun.15/23

Juzgado Tercero de Familia Oral de
Barranquilla

Estado No. 103

Fecha: 16 de Junio de 2023

Notifico auto anterior de fecha
15 de Junio de 2023

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad33db8b029379087df90f839acbb3283c65bc897bf5478b0dbe9b212eb944f1**

Documento generado en 15/06/2023 02:05:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>